



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0579.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00110 00

Mediante auto interlocutorio N° 431 del 16 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante con el fin de que aportara la escritura pública N° 451 del 28 de febrero de 2011 de la Notaria Primera de Itagüí que es mencionada en la anotación N° 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-3896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Ello, con el fin de verificar la venta de derechos por parte del señor Gustavo Eduardo Chavarriaga Casas en favor de la demandante Elvia Luz Chavarriaga de Cano.

Frente a dicho requerimiento, la actora dio respuesta manifestando que en el certificado en mención hay un error de digitación, toda vez que la venta de derechos fue realizada mediante la escritura pública N° 451 del 28 de febrero del año 2001 de la Notaria Primera de Itagüí, y no a la N° 451 del 28 de febrero del año 2011 de la misma notaria, instrumento este último que corresponde a una cancelación de hipoteca efectuada por un tercero ajeno a este proceso llamado Oscar de Jesús Marín Henao. (Anexo 32).

En vista de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con el fin de que rinda información y/o aclaración respecto de la anotación N° 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-3896, en el sentido de indicar si la escritura pública allí registrada en realidad corresponde a la N° 451 del 28 de febrero del año 2001 de la Notaria

Primera de Itagüí o a la N° 451 del 28 de febrero del año 2011 de la misma notaria, con el fin de verificar si el acto registrado en realidad corresponde a la venta de derechos efectuada por parte del señor Gustavo Eduardo Chavarriaga Casas en favor de la demandante Elvia Luz Chavarriaga de Cano.

Por secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

*El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 20
fijado en la página web de la Rama Judicial el 07 ABRIL DE 2022 a
las 8:00. a.m.*

SECRETARIA

4

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceef6124b956d4a6546abb1d49feb088f94571fab88d3c380d24e6bb87e7a04**

Documento generado en 06/04/2022 04:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**